



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00684.

Rechácese el anterior recurso de reposición, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso: **“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos...”**

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que no se subsanó la demanda en el término concedido para el efecto, rechácese ésta, y por consiguiente, se ordena la devolución con sus anexos, sin necesidad de desglose, y dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 009**

Hoy **02-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES